

SECRETARIA.- Cali, Abril 12 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto No 897 del 15 de junio de 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto que rechazó a demanda, quedo en firme, el 21 de junio de ese mismo año, sin embargo por una omisión de la empleada que tiene a cargo la sustanciación del proceso, no se había realizado el estudio de la admisibilidad de la demanda, de conformidad con la constancia del despacho que antecede. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 660

Cali, abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00050-00

REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

Revisadas las actuaciones se evidencia que mediante auto No. 435 de fecha 19 de marzo del 2021, notificado por estado electrónico No. 042 de Marzo 23 de 2021, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias. El apoderado de la parte actora presentó escrito el día 26 de marzo del mismo año, con el cual pretende subsanar la demanda.

Sin embargo, la misma fue rechazada mediante auto No. 529 de 13 de abril de 2021, al considerar que el escrito de subsanación fue interpuesto de manera extemporánea. Frente al mencionado auto el profesional del derecho presento dentro del término legal recurso de reposición argumentando que el escrito de subsanación se presentó en tiempo oportuno. Dicho recurso se resolvió mediante auto No. 897 de Junio 15 de 2021, en el cual se dispuso revocar el auto que rechazo la demanda, procediendo a estudiar si la demanda se había subsanado debidamente.

En consecuencia, procede el despacho a estudiar si se subsano debidamente la demanda, observando que en el punto primero del auto inadmisorio, se

solicitó a la parte actora que debía darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.

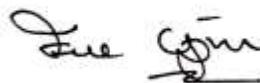
Requisito que no se cumplió, como se avizora en el escrito con el cual se pretende subsanar la demanda, pues no se aportó prueba que acredite lo requerido por el despacho, por tanto al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, para su aumento, propuesta por la señora **KATHERINE MORALES VELASCO** en favor de su hijo JUAN ESTEBAN GARCIA MORALES, en contra del señor DIEGO FERNANDO GARCIA GONZALEZ, por las razones arriba indicadas.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 049
de Abril 13 de 2023